



REGLAMENTO PUBLICADO EN LA SECCIÓN SEGUNDA EN EL
TOMO CCIII EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Nayarit, teniendo por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Box:** Deporte en el que dos contrincantes se enfrentan golpeándose con los puños recubiertos por guantes, de acuerdo con un reglamento;
- II. **Comisión:** La Comisión de Atlética de Box, lucha Libre y Artes marciales mixtas de Bahía de Banderas, Nayarit, como organismo descentralizado;
- III. **Dirección:** Dirección de Desarrollo y Bienestar Social del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.
- IV. **Lucha Libre:** Deporte entre dos o más contrincantes en batalla cuerpo a cuerpo, bajo un reglamento y en diversas modalidades de pelea;



- V. Artes Marciales Mixtas:** Deporte en el que dos contrincantes se enfrentan con una combinación de técnicas de varias artes marciales con sus diferentes reglamentos.
- VI. Municipio:** La circunscripción territorial del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.
- VII. Presidente:** El Presidente de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
- VIII. Reglamento:** Al presente ordenamiento.

Artículo 3. La Comisión es un cuerpo técnico consultivo colegiado y auxiliar de la Dirección en materia de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas que tiene por objetivo supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas de todas las funciones públicas en las que participen peleadores y luchadores profesionales, es decir en las cuales los deportistas reciben un emolumento por su actividad. Son sujetos obligados del presente reglamento las personas que se inscriban ante la Comisión, a través de un registro que se actualizará anualmente.

Artículo 4. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario;
- II. Un Presidente de la Comisión;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Tesorero;
- V. Un médico de la comisión;

Los miembros de la Comisión durarán en su cargo a partir del momento de su designación concluyendo su periodo al mismo tiempo que la Administración Pública Municipal vigente en el momento de la misma designación, siendo facultad de cada Administración Municipal, volver a constituirla o renovarla en su cargo.



Artículo 5. El Presidente honorario de la Comisión, será el Presidente Municipal, y el Presidente de la Comisión será propuesto por el mismo, aprobando su designación la Comisión Edilicia de Cultura y Deporte, y el resto de los miembros serán propuestos por el Presidente, es importante aclarar que, al ser los cargos honoríficos, no reciben ninguna remuneración, por lo cual no se da uno de los elementos indispensables para que exista una relación obrero-patronal que es la dependencia económica. El Presidente al momento de llevar a cabo estas propuestas, procurará que estas recaigan en personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia; y que no tengan relación lucrativa de ninguna clase con empresarios, promotores, representantes, auxiliares, peleadores, luchadores o cualquier otra persona involucrada en el medio, o que suponga un conflicto de intereses al momento de su actuación.

Todos los cargos serán honoríficos por lo cual no tendrán el carácter de servidores públicos, ni existirá relación obrero-patronal, entre estos y el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Artículo 6. Para ser miembro de la Comisión se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Mayor de edad;
- III. Gozar de reconocida honorabilidad;
- IV. Tener amplia capacidad y conocimientos en la materia, y
- V. No tener nexo alguno con empresarios de box, lucha, promotores, manager, peleadores profesionales o auxiliares.

Artículo 7. La Comisión será auxiliada en sus labores por un Secretario, quien dependerá presupuestalmente de la Comisión, el Secretario tendrá a su cargo el despacho administrativo de todos los asuntos relacionados con la Comisión, además de tener voz, pero no voto en las juntas, asambleas, deliberaciones, acuerdos o decisiones que tome la misma.



Artículo 8. La Comisión mantendrá relaciones con las Comisiones de los Estados de la República y del extranjero, así como con los organismos no gubernamentales para así poder ejecutar las facultades que le otorga el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 9. La Comisión, como órgano consultivo y colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Presidente Municipal en los espectáculos de box, y lucha libre profesional, así como en cualquier deporte de contacto físico, en lo relativo a la práctica de los mismos;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los programas que se presenten para la realización de funciones, emitiendo opinión sobre su factibilidad y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y técnicas correspondientes;
- III. Llevar un registro de las personas que se inscriban ante la Comisión, el cual será actualizado anualmente.
- IV. Expedir y cancelar licencias de carácter deportivo a oficiales, empresarios, peleadores, luchadores profesionales, manager y auxiliares;
- V. Sancionar a las personas físicas o jurídicas que infrinjan las disposiciones de este reglamento, en los términos previstos en el capítulo de sanciones del presente reglamento;
- VI. Fomentar la práctica del Box y Lucha Libre;
- VII. Realizar los exámenes físicos y médicos necesarios al deportista para validar y autorizar sus licencias deportivas; y
- VIII. Coordinar los cursos de capacitación para los exámenes, teórico-prácticos que establezca la Comisión dirigidos a atletas y organizaciones.



CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 10. Comisionado en Turno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir el presente reglamento;
- II. Presidir las sesiones ordinarias de la Comisión, así como las sesiones extraordinarias y solemnes que sean necesarias;
- III. Someter para efecto de su aprobación o rechazo, en conjunto con el Secretario el presupuesto anual al seno de la Comisión;
- IV. Representar a la Comisión ante autoridades instituciones, organismos, asociaciones, personas físicas y jurídicas;
- V. Sancionar cualquier función autorizada, incluyendo las de campeonato Nacional e Internacional que se celebren en el Municipio;
- VI. Proponer al personal técnico y médico de la Comisión;
- VII. Autorizar conjuntamente con el Secretario, las licencias deportivas y credenciales que la Comisión expida, según el caso;
- VIII. Decidir con su voto de calidad cualquier asunto que no tenga mayoría con los miembros.
- IX. Rendir un informe semestral a la Comisión de las actividades realizadas.
- X. Delegar en los demás miembros de la Comisión las facultades que considere necesarias, sin que ello implique la pérdida de su ejercicio directo;
- XI. Estar presente en la ceremonia del pesaje conjuntamente con el médico de la Comisión, vigilando que esté en orden la vigencia de la licencia de los deportistas y que el examen médico sea aprobado. En caso de que alguno de los contendientes resida en el interior de la República, o bien sea de procedencia extranjera, deberá confirmar la salida médica de la Comisión a la que pertenezca. En caso de no poder asistir por causa justificada, podrá designar un comisionado a esta ceremonia;
- XII. Proponer al Presidente la designación del Secretario de la Comisión.



CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 11. Corresponde al Secretario:

- I. Dirigir las labores administrativas de la Comisión;
- II. Establecer los mecanismos de supervisión y control para la expedición de licencias, resellos, récord de peleadores y luchadores, salidas, clasificaciones y campeonatos nacionales, ascensos y descensos de peleadores y luchadores, rol de comisionados y oficiales;
- III. Expedir licencias y tarjetas de identificación, conjuntamente con el Comisionado, de conformidad con los lineamientos establecidos;
- IV. Formular de manera conjunta con el Presidente el orden del día de las sesiones, elaborar y enviar a los participantes las convocatorias y citatorios respectivos;
- V. Dar cuenta y levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; notificar las resoluciones y acuerdos tomados por la Comisión, así como tramitar la ejecución de éstos y de las sanciones impuestas por la misma Comisión;
- VI. Establecer mecanismos de comunicación con las uniones o agrupaciones de manager, peleadores, luchadores, promotores, instituciones deportivas nacionales y extranjeras, así como con los medios informativos;
- VII. Por acuerdo del Presidente, representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones y personas físicas y jurídicas;
- VIII. Vigilar que se cumplan los lineamientos del presente Reglamento, de manera conjunta con el Presidente;
- IX. Someter para efecto de su aprobación o rechazo en conjunto con el Presidente, el presupuesto anual de la Comisión, al seno de la misma, así como el Reglamento Interior y sus reformas; y
- X. Las demás que le fije el Presidente de la Comisión.



CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMISIONADOS

Artículo 12. Corresponde a los Comisionados:

- I. Presenciar la celebración de espectáculos profesionales, autorizados previamente por la Comisión, para vigilar la efectiva aplicación de este Reglamento y de las normas que rijan a cada disciplina deportiva;
- II. Vigilar que la función se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, cumpliéndose con la reglamentación vigente y con las disposiciones establecidas por la Comisión;
- III. Estar presentes en la ceremonia de pesaje, conjuntamente con el médico de la Comisión.
- IV. Apercibir de manera verbal a un peleador, luchador, manager o auxiliar cuando haya infringido algunas de las disposiciones reglamentarias, reportando por escrito al pleno de la Comisión la que dictaminará lo conducente.

Artículo 13. El Comisionado designado para sancionar una función deberá arribar a la arena o establecimiento al inicio de la función y en cumplimiento de su cometido procederá a:

- I. Coordinarse con el Director de encuentros para el manejo del programa de la función respectiva;
- II. Dar las indicaciones pertinentes al anunciador;
- III. Verificar que el Jefe de los Servicios Médicos, o el auxiliar que éste designe, estén presentes en el local de la función, a fin de realizar el examen médico a los protagonistas para comprobar su estado físico atlético;
- IV. Supervisar que el ring reúna las condiciones técnicas necesarias para celebrar la función;
- V. Vigilar que la primera pelea suba en punto de la hora anunciada para dar inicio al programa;



- VI.** Supervisar que solamente tengan acceso a los vestidores de la arena los managers, auxiliares y los deportistas, así como los miembros de la Comisión, representantes de la empresa o aquel personal autorizado por el Comisionado. La verificación en cuestión se realizará a través del registro de la lista elaborada, al efecto, por el Secretario de la Comisión, previa al evento o función, debiendo aparecer su firma y sello correspondiente;
- VII.** Vigilar que, ante cualquier cambio en el programa autorizado, el cual no haya sido posible anunciar previo al inicio de la función, la empresa haga del conocimiento del público la (s) modificación (es) del caso mediante avisos fijados en las taquillas y puertas de acceso a la arena;
- VIII.** Hacer acopio, entre round y round de las peleas, de las tarjetas de calificación emitida por cada uno de los tres jueces, a fin de vaciarlas en la hoja de consolidación;
- IX.** Realizar, con el Comisionado designado, un análisis de la documentación, consolidación de puntuaciones y reporte de veredicto, de cada pelea del programa;
- X.** Anotar el resultado de la pelea, decisión o nocaut en el reporte del veredicto, haciendo entrega del mismo al anunciador para su comunicación formal al público;
- XI.** Llamar algunas de las peleas de reserva ante la eventualidad de un desarrollo acelerado del programa, en la inteligencia de que la determinación relativa, deberá tomarse en el caso de la pelea semifinal;
- XII.** Autorizar la sustitución de un evento preliminar o semifinal en el caso de que, por ausencia o impedimento médico de uno o los dos contendientes originalmente programados, no fuere posible su actuación, por una pelea de reserva de la misma categoría. En caso de excepción, podrá autorizar la sustitución de un peleador por otro no incluido en el programa original;



- XIII.** Detener, y en su caso, suspender un combate, para lo cual invariablemente deberá tomar en cuenta en su decisión final, la opinión del médico de ring y, en su caso, la del réferi designado;
- XIV.** Solicitar al Jefe de los servicios médicos, o auxiliar que éste designe, el examen de un peleador o luchador que presente riesgo de lesión mayor ante algún tipo de corte. En tal caso, el servicio médico informará al Comisionado si procede o no la detención del combate, siendo su dictamen inapelable; e
- XV.** Informar a la Comisión sobre los acontecimientos de la función de que sancionó.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 14. Las Sesiones de la Comisión podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes. Además, podrán ser públicas o a puerta cerrada.

Artículo 15. Las Sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes por semana en la fecha y hora que designe el Presidente o comisionado, las que deberán de celebrarse en la sede de la Comisión, quedando debidamente convocados los miembros para la siguiente sesión, levantándose por el Secretario el acta correspondiente, que tendrá el orden del día a tratar para la subsecuente sesión, y en la misma se hará constar que quedaron debidamente citados sus miembros para la celebración de la siguiente sesión.

Artículo 16. Las Sesiones extraordinarias se efectuarán cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera y sean convocadas por el Presidente o por tres miembros de la propia Comisión. La convocatoria, que se notificará personalmente a los miembros de la Comisión, contendrá el orden del día y la fecha de celebración de la reunión, misma que se hará con 24 veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada.



Artículo 17. Con objeto de conmemorar acontecimientos especiales tales como premiaciones, reconocimientos, recompensas, galardones y cinturones que previamente hubieren sido acordados por la propia Comisión, ésta celebrará sesiones que tendrán el rango de solemnes.

Artículo 18. Se considerará que existe quórum para llevar a cabo las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, cuando asistan cuando menos cuatro de los integrantes de la Comisión en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum necesario para su celebración, se convocará una segunda sesión que deberá celebrarse dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas con el número de miembros que asista. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o comisionado tendrá voto de calidad.

Artículo 19. La falta de asistencia injustificada de un integrante de la Comisión a más de seis Sesiones Ordinarias o Extraordinarias en el transcurso de un año contado a partir de la toma de posesión, será causa para su sustitución. En el caso de remoción del cargo o faltas definitivas de los miembros de la Comisión, serán cubiertas por designaciones que para tal efecto haga el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 20. Las diversas infracciones que se cometan en contravención del presente reglamento serán analizadas al seno de la Comisión, la que establecerá las diversas sanciones, atendiendo a la gravedad de cada caso en particular, pudiendo aplicar, según sea el caso, la amonestación verbal, suspensión o cancelación de las licencias.

Artículo 21. Las protestas deberán presentarse por escrito en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Comisión, inmediata a la función de que se trate. Serán resueltas por la Comisión, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales a



partir de supresentación. Queda prohibido a manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, protestar públicamente los fallos o decisiones que se dicten sobre el ring.

Artículo 22. Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión, se considerarán aceptados por las partes afectadas, si estas no piden modificación o revocación a la propia Comisión, dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicados a los interesados.

Artículo 23. Todas las controversias que surjan entre la Comisión y cualquier persona ya sea física o jurídica derivadas de su actuación, serán resueltas entre ellas, sin existir participación ni responsabilidad solidaria por parte del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de la Comisión de Box Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, y en consecuencia se autoriza la creación de la Comisión citada, debiendo acordar, en su caso, el Pleno del Ayuntamiento este Reglamento por mayoría absoluta de sus miembros, en los términos del artículo 81 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Una vez que sea constituida la Comisión de Box, Lucha y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, se entenderá que los miembros de la Comisión durarán en su cargo a partir del momento de su designación concluyendo su periodo al mismo tiempo que la presente Administración, es decir al 17 de Septiembre de 2021, siendo facultad de cada Administración Pública Municipal volver a constituirla o renovarla.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del Reglamento de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, en



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

Municipio de Bahía de Banderas
Secretaría General del Ayuntamiento

la Gaceta Municipal del Ayuntamiento para que entre en vigor a los tres días siguientes al de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

TERCERA. Una vez, publicado el Reglamento, se procederá a la instauración de la Comisión de box, lucha libre y artes marciales mixtas del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

